En la averiguación que se formó, varios testigos presenciales declararon haber conocido entre los asaltantes á José María Zamora, á Marcelino Ramirez y á los indios campacuaces,

Quedó tambien acreditado que dos años antes, Zamora se habia trasladado á la orilla de Texas, ocupándose en el robo desde entonces, y aprehendido Zamora expresó en su declaracion estar viviendo en el Rosario, Texas, en la casa habitacion de Teodoro (Thadeus Rhodes.)

Las comunicaciones que sobre este hecho mediaron entre el alcalde de Reynosa y las autoridades superiores de Matamoros, muestran la situacion á que se habia llegado. Dijo el primero que la "izquierda del Bravo era una guarida de ladrones, siendo para ellos un aliciente la impunidad que disfrutaban; que el robo cometido por ellos en territorio mexicano habia llegado al último extremo." Contestó la Jefatura política del distrito, comunicando las medidas que se habian tomado para la persecucion "de los criminales que existian en el rancho del Rosario, Texas, y que con tanto descaro se pasaban á este lado á cometer males que ya ran muy notorios." El Comandante militar de Matamoros expresó que se habia hablado al Cónsul mexino en Brownsville para que éste se pusiera de acuerdo con las autoridades americanas, "á fin de ver como se destruia á los foragidos que, reunidos en las fronteras de los Estados—Unidos, deshonraban á aquella nacion y tenian á los autoridades de México en constante amago."

En efecto, las quejas que se hacian llegar á las autoridades envolvian hechos de la mayor gravedad. En 4 de Mayo de 1856, el encargado de justicia de Charco Azul comunicó al alcalde de Reynosa que los vecinos del rancho de San Lorenzo le habian representado cuan insoportables eran los males resentidos en sus intereses, á causa de los habitantes de la banda izquierda del rio, residentes en el Rosario, Texas: que aquellos vecinos carecian de seguridad, no solo en lo tocante á los intereses que tenian en el campo, sino aún respecto á los que diariamente empleaban en sus trabajos, como bueyes, caballos, mulas, vacas de ordeña, y que hasta los becerros del chiquero les eran llevados continuamente.

Esta situacion se agravó en lugar de mejorarse, por que en 2 de Mayo de 1858, el encargado del Rosario, México, dirigiéndose al alcalde de Reynosa, le manifestaba "la agitacion que dominaba en los espíritus, con ocasion de las partidas de bandidos que se estaban reuniendo en el lado izquierdo, al extremo de que nadie estaba seguro sin armas á cien varas de distancia de su casa, y aun dentro de ésta se corria el riesgo de ver asesinada á su familia y reducido á cenizas su hogar."

Las autoridades de Reynosa buscando el medio de librar á aquel pueblo de sns males, comisionaron á Pedro Villareal, vecino de la Mesa, México, para que enganchara á los ladrones abrigados en el Rosario, Texas, como soldados, y los llevara á incorporarse con las fuerzas que asediaban á Tampico. José María Zamora fué el teniente de la compañía. Esta se puso en marcha para Tampico; pero no bien llegó á San Fernando, se insurreccionó y desertó, regresando rápidamente al Rosario, Texas, desde donde los bandoleros continuaron sus depredaciones en la orilla mexicana. Varios de los agraviados se quejaron al juez J. F. George, y éste, hombre dotado al parecer de sentimientos honrados y de grande energía, trató de inquirir sobre los robos cometidos por aquella banda. Los caballos robados estaban en el potrero de Rhodes: resistieron los ladrones al Juez, y éste se vió obligado á hacer uso de la fuerza, hiriendo á dos de los primeros.

Este hecho puso al Juez George en gran peligro. En 15 de Junio de 1858, el encargado de justicia del Rosario, México, participó al alcalde de Reynosa los anteriores acontecimientos, agregándole que el Juez pedia auxilio para la aprehension de los ladrones. El mismo Geo ge, en aquella fecha, escribió una carta al Dr Ramon L. Jimenez, noticiándole el suceso y encargándole que pidiera auxilio á las autoridades de Reynosa, y se reuniera el mayor número posible de americanos y mexicanos, para que fueran en su socorro. Copia de esa carta está en los archivos de Reynosa. "Tráigase, decia George en ella, cuantos pueda, y véngase tan presto como sea posible, pu s hay cosa de treinta ladrones en el rancho, y no puedo salir hasta que tenga auxilio. Mande ó vaya al alcalde de Reynosa, y dígale que le dé diez ó doce hombres para que me asistan, pues es necesario hacer alguna cosa pronto, porque de lo contrario seré perdido."

Suceso semejante es prueba evidente de la audacia de aquellos salteadores y clara señal de los atentados y crímenes por ella cometidos en territorio de México. El Juez Cool, de Edimburg, se entendió privadamente con las autoridades de Reynosa, para que éstas prestaran un auxilio de fuerza; y catorce ó quince hombres, al mando del capitan Florentino Zamora, pasaron de Reynosa á Edimburg. El Juez Cool, apoyado en esa fuerza y en varios vecinos, pasó

al Rosario, donde se aprehendió á seis de los ladrones que fueron entregados á las autoridades mexicanas. Aparte de ellos, fué reducido á prision Thadeus Rhodes, como cómplice en el robo de aquella banda. El paso de la fuerza mexicana en apoyo del Juez Cool, fué motivo para una reclamacion del Comandante de Fort Brown al gobierno de Tamaulipas: la Comision no encontró todos los documentos relativos á este incidente, pero es de creer que el primer funcionario desistiria de su reclamo al tener noticia de los antecedentes de este negocio.

Rhodes es hoy Juez de paz en el Condado de Hidalgo: parece que tambien lo ha sido en otros años, y que ha desempeñado la administracion de la Aduana de Edimburgo; sin embargo, su conducta no ha variado. Su fama, desde el año de 1840, es la de comerciar en animales robados y la de emplear gente que viniera á México á robar, y esa fama le dura todavia. Varios hechos acreditan que en la actualidad el robo de animales es uno de los elementos de su vida, no obstante la posicion social á que ha llegado.

El tercer caso es el de Leon y José Estapá, el primero de los cuales ha sido Sheriff hasta el último año, y el segundo Colector en el Condado de Hidalgo. Ambos tienen á su disposicion una partida de ladrones, á la que pertenecen los tres hermanos Tijerinas. Son dueños del rancho del Grangeno, Texas, en donde viven los Tijerinas. En este rancho hay un potrero llamado el Sabinito, formado por el rio de un lado, y por un estero del otro: á él se llevan los caballos robados en México por cuenta de los Estapás, y allí se forma la partida hasta el momento de internarla en Texas.

El exámen de estas cuestiones dá lugar á varias consecuencias.

1ª Puede sentarse como regla general, aunque admite varias excepciones, que los organizadores é instigadores del robo en México son americanos venidos de Texas; que los ejecutores son en gran parte mexicanos naturalizados en los Estados—Unidos ó vecinos de Texas, y sometidos á la jurisdiccion de aquel Estado, y en parte vecinos de México ó sin residencia fija.

2ª Es regla igualmente general que Texas es el lugar donde está y ha estado el aprovechamiento del robo en México, y donde, sin escrúpulo alguno, los traficantes en caballada se hacen receptadores de la robada en México, comprándola á bajo precio.

IV

Los diversos hechos citados por la Comision, por via de ejemplo, como los mejor comprobados, y los numerosos no menos que variados documentos compulsados de los archivos, acreditan, ya un estado de desorganizacion permanente en la frontera de los Estados-Unidos, ya la ineficacia de sus leyes y autoridades.

Se comprende, sin grande esfuerzo, que cuando un Sheriff como Estapá, ó un Juez como Rhodes, encargados de perseguir el crimen, son los instigadores, éste cobre aliento en los lugares donde las autoridades favorecen á los criminales y se aprovechan del delito; pero la cuestion tiene un carácter mas general, porque cuando en una larga série de años se han producido los mismos hechos en distintos lugares, sin que en su contra se hayan empleado medidas represivas, no debe buscarse el orígen en una causa tan accidental como la complicidad de un funcionario público. Esto podrá ser una facilidad mas, pero de seguro no es la causa determinante y única.

Ha venido á ser opinion comun entre los propietarios de la frontera mexicana, que es inútil acudir á las autoridades de Texas en solicitud de justicia contra los ladrones ó los traficantes de animales hurtados, porque los quejosos encuentran innumerables dificultades, y entre otras, la de erogar en gastos de justicia sumas superiores al valor de los objetos reclamados. Se atribuye tambien á varias de las autoridades tejanas de la línea del Bravo, un espíritu de proteccion

á los ladrones que cometen sus depredaciones en México, y á la generalidad de ellas la mayor

Para caracterizar esta faz de la cuestion, se requiere investigar cuáles son los vacíos y defectos de la legislacion, y cuál ha sido la accion de las autoridades en Texas; ó en otros términos, cuál es la responsabilidad indirecta de las autoridades americanas, por falta de una legislacion suficiente, y desde dónde comienza la responsabilidad directa por omision, tolerancia ó ayuda. Tan confundidas están ambas responsabilidades, que es necesario analizarlas simultáneamente.

En 28 de Agosto de 1856, la Legislatura del Estado de Texas expidió dos leyes muy importantes. En la primera ordenó que si alguna persona cometia un delito en país extranjero, Estado ó territorio, que, cometido en Texas, fuese robo, hurto ó receptacion de bienes robados, y allí llevasen dichos bienes, seria castigada en Texas como si en ese Estado hubiese cometido el delito, siempre que por la ley del Estado ó territorio en que tuvo lugar el hecho, este fuese robo ó hurto, ó receptacion de cosas robadas (Artículos 2,438, 2,439. Digesto de Paschall).

En la segunda se previno que una conspiracion celebrada en Texas, con el fin de cometer un delito en otro de los Estados ó territorios de la Union, ó en territorio extranjero, seria castigado de la misma manera que si el objeto fuera cometer el delito en Texas. (Artículos 2,448 al 2.453, Digesto de Paschall.)

Estas disposiciones son notables por el espíritu de honradez que las inspiró. Ellas fueron dadas en una época en que la frontera mexicana estaba en alto grado excitada por los constantes amagos de las bandas de ladrones que en el primer semestre de 1856 se habian organizado en la frontera de los Estados—Unidos, y pasado á la nuestra á cometer robos y asesinatos.

La Comision cree que la aplicacion extricta y eficaz de ambas leyes, hubiera contenido en mucho los males sufridos en la línea mexicana; por desgracia, parece que en la de Texas no ha habido un gran empeño en reducirlas á la práctica.

Para asegurarse la Comision de lo que sobre esta materia hubiera, consultó la estadística criminal del Condado de Cameron, Texas. Los datos del período trascurrido de la organizacion del Condado en 1848 á 1863, sobre las causas criminales sentenciadas, no existen, por haberse destruido en parte los archivos durante la guerra confederada. Solo existen las causas en que se sobreseyó [Dismissed without trial] y las que están pendientes de aprehender á los acusados, y aun de estas no hay la seguridad de que estén completas. Aparece que habia tres casos de acusaciones pendientes por llevar propiedad robada al Estado, y ninguna por conspiracion combinada en Texas para cometer delitos en México.

De 1863 á 1866 no se reunió gran jurado en el Condado de Cameron. Del período de la primavera en 1866, al período de Diciembre de 1872, hubo cuatro causas criminales por conducir propiedad robada al Estado de Texas, y ninguna por conspiracion para cometer delitos en México. De aquellos cuatro casos, en uno se condenó al acusado, en dos se le absolvió y en el cuarto se sobreseyó.

Por incompletos que sean los datos del tiempo trascurrido hasta 1863, el conjunto de toda la noticia hace comprender que las leyes expedidas por la Legislatura de Texas en 1856, han sido ineficaces por falta de aplicacion. Hay noticias sobradas de que en estos años últimos, cuya estadística criminal está completa, el abigeato cometido de México para Texas ha continuado bajo todas sus formas, y cuando tan frecuente es el robo, no es sostenible decir que la ley ha sido eficazmente aplicada, porque hayan ocurrido solo cuatro acusaciones, de las cuales en tres fueron absueltos los acusados.

En ciertos períodos del año llegan traficantes del interior de Texas á la orilla del Rio, y allí forman partidas de caballada robada en México, sin que hasta ahora se les haya perturbado en su criminal comercio. La llegada de los traficantes, el período en que llegan, su manera de proceder, los lugares en que reunen los animales, todo es conocido y tiene cierto grado de notoriedad. No es posible atribuir á ignorancia la omision de las autoridades de la orilla izquierda del Bravo en poner un dique á esos delitos y en refrenar el robo que en la línea de Texas se organiza bajo esa forma, en perjuicio de México.

Son igualmente conocidas y notorias las organizaciones permanentes de ladrones, que han existido y existen en la orilla izquierda del Bravo, para robar en México; y sin embargo, nunca se han tomado medidas para reprimirlas. El único caso de que tiene noticia la Comision, es el de la aprehension de Thadeus Rhodes en 1858; y por la relacion hecha en este informe se manifiesta, que los procedimientos de las autoridades del Condado de Hidalgo contra Rhodes se originaron, no tanto de las depredaciones de que aquel era culpable, como del amago

pendiente sobre el juez George. Esos procedimientos, por otra parte, no condujeron á ningun resultado, porque Rhodes logró fugarse á poco de su aprehension, y desde entonces no se le ha vuelto á perturbar.

No hay, pues, ni ha habido de parte de las autoridades de Texas, una accion espontánea para la persecucion de los que en territorio americano organizan el robo en México, ni de los que allí se refugian con el producto de sus rapiñas, ni de los que hacen el vergonzoso tráfico de objetos robados. Con toda impunidad pueden dedicarse los instigadores y sus instrumentos á su criminal comercio; la intervencion de la autoridad no existe en la práctica, á menos que se presente un quejoso reclamando el auxilio de aquella; pero este auxilio está acompañado de circunstancias que envuelven dificultades para la accion individual.

La Comision no se refiere á los cusos de funcionarios corrompidos que prestan ayuda á los criminales; claro es que en estos casos se debe desesperar de obtener justicia, pero la Comision no tiene datos ni razones para creer que ese sea el aspecto general de la cuestion. La principal dificultad, y en la que especialmente se han detenido los testigos, es en los gastos excesivos, consecuencia necesaria de la intervencion del poder público en Texas.

Estos gastos comienzan desde que la autoridad presta su auxilio para perseguir á los ladrones y los bienes robados; el Sheriff ó agente de la autoridad que hace la persecucion devenga un honorario, cuyo pago está obligado el quejoso á hacer; si se logra encontrar la propiedad hurtada, es necesario un juicio, en el que se necesita un abogado por la falta de seneillez en el procedimiento, y en el que tambien se requiere pagar honorarios á los empleados de los tribunales. De aquí se origina que los gastos, para recobrar en Texas bienes robados en México, son tan crecidos, que con frecuencia superan al valor de lo que se reclama, por lo cual en la generalidad de los casos, los quejosos no requieren la accion de la autoridad pública, y se conforman con perder su propiedad.

Fuera de los testigos, varios son los documentos en los cuales se mencionan estas dificultades. En una causa que en 24 de Junio de 1852, se formó á Cosme, Roman y José Mª Cortés, por abigeato, uno de los testigos [Manuel Perez] declaró que en la orilla izquierda del Bravo tuvo necesidad de rescatar dos caballos, pagando cuatro pesos á los Cortés. Ouro testigo [José Mª Cárdenas] declaró que los Cortés le robaron dos mulas, una de las cuales fué vendida en la orilla izquierda del Bravo, por José Mª Cortés, quien despues la robó al comprador para traerla al testigo por cierto precio; que los Cortés cometian un doble robo, porque primero se llevaban los animales de esta orilla para la otra, donde los vendian; y despues los robaban á los compradores por un rescate que les pagaban los antiguos dueños; que estos se veian obligados á pagar esos rescates, por lo remoto que era conseguir sus animales de una manera legal.

En otro documento, fechado en 4 de Mayo de 1856, los vecinos del rancho de San Lorenzo se quejaban, por medio del encargado de justicia, á las autoridades de Reynosa, de los robos que hacia la partida de ladrones del Rosario, Texas, «sin esperanza, agregaban, de ser resarcidos, porque aquellas autoridades [las de Hidalgo, Texas] aparentemente les querian hacer creer que atenderian eficazmente á las reclamaciones que hicieran, pero ellos por experiencia sabian que eran fábulas dirigidas á acabarlos de aniquilar.»

Los dos documentos anteriores se refieren á las autoridades del Condado de Hidalgo, Texas, es decir, al Condado en que Thadeus Rhodes es Juez de paz y en que Leon Estapá acaba de ser Sheriff. En ellos se acusa á las mencionadas autoridades, de proteger el robo impidiendo á los dueños recobrar sus bienes; y el último de ambos documentos supone no solo esos tropiezos, sino un espíritu de rapacidad, ejercido en perjuicio de los propietarios mexicanos, que comparecieron ante aquellas autoridades á reclamar su propiedad.

Este aspecto de las cuestiones de la frontera llamó profundamente la atencion de la Comision. Se presentaba el hecho de que algunos funcionarios públicos corrompidos protegieran en Texas á los abígeos y el abigeato cometido en México; pero mas digno de consideracion era ese conjunto de circunstancias que contribuian al desarrollo y existencia del delito. Este no podia ser reprimido sino por la iniciativa vigorosa y enérgica del poder público; ó en caso de faltar esta, por las facilidades ofrecidas á la iniciativa individual, apoyada por aquel poder: la primera no ha existido, y la segunda, en lugar de apoyo, tiene estorbos difíciles de superar.

Desde 1848 hasta hoy, es decir, por el espacio de veinticinco años, ha existido en Texas el comercio de bienes robados en México, sin que las autoridades hayan procurado castigar ese tráfico punible: durante ese mismo período han consentido que, á lo largo de la línea americana, se hayan estado formando en ciertas épocas de cada año partidas de animales hurtados en